

11. La igualdad de género: reto para el ombudsman de Jalisco

Por María Guadalupe Ramos Ponce

La conformación de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos en nuestro país, es muy reciente, de apenas de un poco más de una década. Como organismos autónomos, surgen como un contrapeso importante para los actos de autoridad. Dado el trascendental papel que estos organismos están llamados a desempeñar en la construcción de la democracia, desde su conformación se consideró la participación de la sociedad civil por medio de un Consejo Ciudadano, el cual debe integrarse de manera plural y diversificada, a fin de lograr el objetivo de tener una mayor representatividad social.

En el caso de Jalisco, y según lo establece el Artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), se señalan algunas de las atribuciones de este consejo:

- I. Establecer los criterios generales de actuación de la Comisión [...]
- VI. Proponer al Presidente, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado [...] y
- VII. Aprobar los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales estatales y municipales, así como con los organismos sociales y la población [...].

Por tanto, el papel del Consejo al interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no es menor, y por el contrario, es fundamental y decisivo como órgano de participación ciudadana.

De tal manera que fortalecer al consejo, y buscar en él la equidad e igualdad de género, debe ser tarea sustancial de la Comisión y de su propio presidente. En la búsqueda de una nueva cultura de respeto a los derechos humanos, y especialmente de los derechos humanos de las mujeres, se debe empezar por la propia casa: el Ombudsman jalisciense está llamado a buscar el encuentro con la equidad y la igualdad, al interior del propio Consejo que preside.

El pasado 29 de abril de 2008, una de las consejeras propietarias del Consejo Ciudadano de la CEDHJ renunció a su cargo. La consejera suplente, quien debía ocupar el puesto de consejera propietaria, fue ignorada por el voto de calidad del ombudsman Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, sin respetar el procedimiento legal a que estaba obligado, pero sobre todo, sin respetar lo que desde el derecho internacional de los derechos humanos se ha llamado acciones de género en busca de la igualdad, es decir, acciones positivas o acciones de discriminación positiva.

Los conceptos de igualdad de género, derechos de la mujer, empoderamiento, entre otros, son parte del bagaje cultural y teórico del movimiento feminista y del movimiento de mujeres en general, que se han ido incrustando en diversos ordenamientos jurídicos de corte internacional, y en su armonización, en la normativa interna de cada país. La discriminación por cuestiones de género ha propiciado la exclusión de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida en sociedad, y estos instrumentos internacionales han sido relevantes para revertir estas prácticas.

La discriminación por cuestiones de género es consecuencia directa de las relaciones de poder que históricamente se han establecido de manera desigual entre las mujeres y los hombres, y que han conducido a la dominación de éstas, impidiéndoles, en muchas ocasiones, de manera grave y dolosa, el goce de derechos y libertades en igualdad de condiciones. Aunque hemos avanzado en cuanto a la defensa y respeto de los derechos humanos y a la eliminación de la discriminación por género, ésta última sigue siendo una realidad en nuestra sociedad, sobretodo en ciertos ámbitos, como es la participación política. Y esto se manifiesta con claridad en el proceso de elección para suplir la consejería vacante de la CEDHJ.

Hacia la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito del derecho

El avance hacia la igualdad de mujeres y hombres en México ha sido lento. En 1974 se estableció en nuestra Constitución la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, principio que debiera impedir cualquier tipo de discriminación en cuanto a derechos y obligaciones de acuerdo al sexo. No es sino hasta el año de 2006 cuando se aprobó la “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, que tiene como objetivo central regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, a través de la promoción del empoderamiento de las mujeres. Evidentemente, el Ombudsman de Jalisco desconoce estos avances en las leyes y tiene una nula cultura en el campo de los derechos de las mujeres y particularmente de los de igualdad.

Por otra parte, a mediados de los años ochenta se constituyó la Jurisprudencia Feminista. Se trataba de un nuevo grupo dentro del movimiento feminista centrado en una crítica del derecho y las instituciones jurídicas. De tal suerte, la *Feminist Jurisprudence* se ha convertido en los últimos veinte años en un punto de referencia imprescindible para aquellos interesados por el estudio de las cuestiones de género y el derecho.¹

Otro ejemplo es la conferencia *Critical Legal Studies* surgió en 1977, cuando un grupo de profesores se reunió en la “Harvard Law School” para poner de manifiesto los prejuicios ideológicos de las principales corrientes de la Filosofía del Derecho norteamericana.²

¹ Encarna Bodelón (1998). *La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género*. Universitat Autònoma de Barcelona. Working Paper n.148. Barcelona.

² Schilegel, J., “Notes Toward an intimate, pinioned and Affectionate History of the Conference on Critical Legal Studies”, *Stanford Law Review*, vol. 36, n. 1.2/. 1984. Pp. 391-41.

En el análisis del artículo de Carrie Menkel-Meadow y citado por Bodelón,³ con relación a la perspectiva que se tenía sobre la educación jurídica, se concluye que la jerarquía, la pasividad, la despersonalización y la descontextualización, son los principios que rigen la educación jurídica actual y por tanto ayudan a crear una “personalidad de abogado” que evita que el individuo perciba la complejidad real del mundo. Y es así como esa “personalidad de abogado” de Álvarez Cibrián, le impide conocer el mundo real en el que han irrumpido las mujeres para que se haga un reconocimiento explícito de sus derechos, no como una dádiva, sino como una conquista de las mujeres en un nuevo rol a representar en la sociedad, ya no más como objeto del derecho, sino como sujetas del mismo.

El concepto de igualdad del Ombudsman tiene un retraso de varias décadas

En los años sesenta se intentó desarrollar un concepto de igualdad que combatiera la desventaja de las mujeres. Basándose en la *Equal Protection Clause*, la igualdad se entendía como el hecho de tratar de forma similar a los situados de forma semejante. De esta manera, se asumía una postura de negación de las diferencias sexuales, puesto que se pensaba que sólo se discriminaría a las mujeres si se consideraba que eran diferentes a los hombres.

La doctrina de la igualdad aseguró algunos cambios legales positivos, pero también mostró sus deficiencias, puesto que haciendo aparecer a hombres y mujeres como similarmente situados en un contexto de desigualdad social y económica, se dejaban sin solución numerosos problemas, sobre todo que la inequidad en que vivimos las mujeres nos sitúa de por sí en planos de desigualdad con respecto de los varones.

Con esto, se afirma que el concepto de igualdad no se basa en un principio neutral sino que se ha construido desde una perspectiva masculina. Desde este punto de vista la igualdad para las mujeres no necesita predicarse a partir de las similitudes con los hombres, sino que se abre el debate sobre qué espacio deben tener las diferencias con relación a la igualdad.

El paso significativo en el tema de la igualdad lo constituye el alcance de la *igualdad sustantiva*, que tiene un amplio análisis en la Recomendación General número 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.

Bien le valdría al Ombudsman de Jalisco prepararse en el tema de derechos humanos, especialmente en el de los derechos de las mujeres, pero sobre todo, bien le vendría comenzar a promover una nueva cultura de respeto a los derechos de las mujeres al interior de la comisión, particularmente, en un órgano que es vital para el pleno respeto de los derechos en el Estado, como lo es el Consejo ciudadano de la CEDHJ.

³ Menkel-Meadow, C, “Feminist Legal Theory, Critical Legal Studies, and Legal Education or The Fem-Crits Go to Law School”. *Journal of Legal Education*, vol. 38, n. 1-3. Pp. 61-85.

Bibliografía

Encarna Bodelón (1998). *La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género*. Universitat Autònoma de Barcelona. Working Paper n.148. Barcelona

Menkel-Meadow, C, “Feminist Legal Theory, Critical Legal Studies, and Legal Education or The Fem-Crits Go to Law School”. *Journal of Legal Education*, vol. 38, n. 1-3.

Schilegel, J., “Notes Toward an intimate, pinioned and Affectionate History of the Conference on Critical Legal Studies”, *Stanford Law Review*, vol. 36, n. 1.2/. 1984.